

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **119**

Fecha: **16/07/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 003 2009 00747	Ejecutivo Singular	RAMIRO MERCHAN MERCHAN	CESAR EMIGDIO RAMIREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/07/2021	22/07/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2009-00747-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN

DEMANDADO: CÉSAR EMIGDIO RAMÍREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte ejecutante la actualización de la liquidación del crédito. No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, tal actualización procede únicamente en los casos previstos en la ley. Así, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447, 455 y 461 ibídem, son oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito: i) cuando existan depósitos judiciales a favor del proceso que deban ser entregados al acreedor o se refieran por la parte ejecutante abonos a la obligación, ii) cuando por virtud de la subasta pública haya de entregarse dineros producto de esta al acreedor, o iii) cuando se vaya a cancelar en su integridad la obligación.

En ese orden de ideas, este Despacho se abstiene de impartir trámite a la petición en mención, dado que no encuadra dentro de ninguno de los eventos señalados en las normas que preceden. En consecuencia, se dispone dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 107.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79995cc920cce60817c9ec9681a648b5e610b831770f112f84db55cc637b64f9

Documento generado en 08/07/2021 09:23:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **114**, fijado el día de hoy 09 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



MEMORIAL RECURSO PROCESO 2009-00747-01- RAMIRO MERCHAN vs CESAR RAMIREZ

Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 1:31 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (343 KB)

MEMORIAL RECURSO- J5EJE- RAMIRO MERCHAN- RDO 2009-00747.pdf;

Buenas tardes, para su trámite, en dos folios, allego memorial recurso dentro del proceso con radicado 680014003003-2009-00747-01, donde es demandado el señor CESAR EMIGDIO RAMIREZ .

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Cel 3118607711

WhatsApp 3166208233

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERECIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: RAMIRO MERCHAN MERCHAN

DEMANDADOS: CESAR EDMIGIO RAMIREZ

RADICADO: 68001-40-03-003-2009-00747-01

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mis correos electrónicos ramiromerchanmerchan@hotmail.com y abgramiromerchan18@gmail.com. – Bucaramanga – Colombia. Obrando en nombre propio y como demandante, por medio del presente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIONEN SUBSIDIO APELACION** contra el auto adiado 08 de julio de dos mil veintiuno, recurso que sustentó de la siguiente manera:

Para el día 26 de abril de 2021, presenté liquidación adicional del crédito, la cual fue enviada al correo del juzgado, en donde con fecha 28 de junio de 2021 se corre traslado a las partes de la liquidación presentada por el togado y posteriormente con fecha 6 de julio hogaño pasa al contador para su aprobación y/o modificación.

El despacho con auto 08 de julio de la presente anualidad, se pronuncia al respecto argumentando que no es viable darle trámite a la misma, por no cumplirse con los presupuestos procesales para proceder, toda vez que no existen títulos de depósito judicial consignados dentro del proceso referenciado, ni se ha rematado bien alguno; negativa soportada en los artículos 446, 4474, 455 y 461 ibídem del C.G.P.

Al respecto me permito manifestar al despacho, que si bien no existen títulos consignados ni se ha rematado bien mueble o inmueble alguno; también lo es, que el soporte jurídico no es acorde a dicha negativa, ya que en ninguno de los artículos hace alusión a que para decidir sobre una liquidación adicional del crédito, deben haber dineros consignados en un proceso o se haya rematado algún bien.

Ahora bien, si el despacho se mantiene en lo decidido en el auto recurrido, estaría contrariando la norma; quiere decir que NUNCA podré presentar liquidación adicional alguna, hasta tanto no existan dineros consignados o bienes rematados?. En ese sentido, estaría expuesto a que se termine el proceso por desistimiento tácito. Además la Corte se ha pronunciado respecto del artículo 317 del C.G.P. y ha sido enfatizante en afirmar que no es cualquier actuación que impide darle aplicación a dicho desistimiento. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-111912020 (11001-22-03-000-2020-01444-01), de fecha diciembre 09 de /20 M.P. Octavio Augusto Tejeiro). Sin perjuicio por lo dispuesto por lo decidido por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008.

En suma, y como quiera que la liquidación adicional presentada, es una actuación que impide que no se produzca el desistimiento tácito para este proceso, con todo respeto, solicito al despacho se sirva **REPONER** el auto recurrido y en su defecto se sirva nuevamente remitir las presentes diligencias al contador a fin de aprobar o modificar dicha liquidación.

Cordialmente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

J3-2009-747

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE JULIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 119), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario